Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 12, 56, 57 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional para la creación del Comité Técnico en Materia de Inteligencia, con base en la siguiente**

**Exposición de Motivos**

Desde la promulgación de la Ley de Seguridad Nacional en 2005, el cumplimiento de los aspectos relacionados con el control legislativo se han visto obstaculizados por una serie de dinámicas derivadas de la desconfianza entre poderes, la ignorancia sobre aspectos técnicos en materia de inteligencia en algunos de los representantes populares y problemas de comunicación que han derivado en dificultades de entendimiento sobre prioridades, objetivos, métodos y alcances en las estrategias y temas en materia de seguridad nacional.

Derivado de esta problemática, la función de contrapeso legislativo que debe ejercer la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional no ha tenido relevancia y se han dejado pasar temas y problemas de amplio impacto en la población que han sido denunciados por la comunidad académica de expertos en esta materia.

Un ejemplo de este tipo de obstáculos surgió a la luz pública en 2009 durante el seminario internacional *La seguridad internacional en el siglo XXI* , organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)- Centro de Estudios Superiores Navales (Cesnav),**1** ventilando la renuencia de la Secretaría de Gobernación, el Consejo de Seguridad Nacional y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) para enviar la Agenda Nacional de Riesgos de Seguridad Nacional a la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional.

En el mismo sentido, la ineficacia del esquema actual del trabajo de contrapeso legislativo ha encontrado numerosos intentos por modificar algo con la intensión de cambiar las dinámicas y fortalecer el análisis.

Así, durante la LXIII Legislatura, el entonces diputado Clemente Castañeda proponía una nueva integración para la Comisión Bicamaral buscando fortalecer sus capacidades de análisis; el diputado Manuel Espino Barrientos, entonces integrante de Movimiento Ciudadano, buscó en al menos tres ocasiones cambiar las dinámicas del Consejo de Seguridad Nacional para mejorar el tipo y modo de abordajes que ahí se dan sobre diversos temas; el diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, buscó mejorar los mecanismos de definición de estrategias en materia de seguridad nacional; Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena, y Waldo Fernández González, del PRD, buscaron fortalecer las atribuciones de la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional, o durante la presente legislatura el esfuerzo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para ampliar la participación en la Comisión Bicamaral.

Todos estos esfuerzos reflejan la misma inquietud sobre mejorar el carácter de contrapeso legislativo, la comunicación y la confianza.

En consecuencia, considerando que las dificultades que han impedido un mayor alcance al rol político de contrapeso son primordialmente el desconocimiento en temas de seguridad nacional que generalmente tienen los actores políticos que ingresan tanto a la Comisión Bicamaral como al Consejo de Seguridad Nacional y la desconfianza entre poderes, la presente iniciativa plantea la creación de un comité técnico en materia de inteligencia que sin representar una erogación adicional por tener carácter honorífico y voluntario, recupere el capital humano invertido por el Estado mexicano y la experiencia adquirida por los exdirectores del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y los que se sumen del Centro Nacional de Inteligencia; aporte pluralidad toda vez que prácticamente todos colaboraron en administraciones distintas y en su mayoría no tienen militancia; reduzca la curva de aprendizaje tanto en el Consejo de Seguridad Nacional como en la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional, y genere una herramienta extra para la ciudadanía a partir de las opiniones técnicas que podría llegar a emitir para la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional.

Además, al ser un cuerpo con voz pero sin voto, seguirá sin interferir en la decisión final que determine el Ejecutivo federal en materia de seguridad nacional desde el Consejo de Seguridad Nacional.

Todo lo anterior, con los mecanismos de control de confianza que den mayor seguridad al manejo de la información que haga el Comité que se propone crear y sometiendo este cuerpo a las mismas restricciones legales que los titulares de instituciones de seguridad pública y seguridad nacional. Asimismo, funcionarían como un vaso comunicante entre la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional y el Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 12, 56, 57 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional para la creación del Comité Técnico en Materia de Inteligencia.**

**Artículo** **Único.** Se reforma la fracción X, se adiciona una fracción XII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, y se adiciona un párrafo al artículo 12; se adiciona un párrafo al artículo 56; se adiciona una fracción IX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 57, y se adiciona un párrafo al artículo 60 de la Ley de Seguridad Nacional para quedar como sigue:

**Artículo 12.**Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

**I.**a **IX. ...**

**X.**El **Fiscal** General de la República;

**XI.**El Director General del Centro de Investigación y Seguridad **Nacional, y**

**XII. Los miembros del Comité Técnico en Materia de Inteligencia.**

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del presidente, el secretario ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un secretario técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

**El Comité Técnico en Materia de Inteligencia será una instancia de carácter honorífico, integrado exclusivamente por los extitulares del extinto Centro Investigación y Seguridad Nacional y quienes sean exdirectores del Centro Nacional de Inteligencia. Su integración será voluntaria, no remunerada y se someterá a los procesos de Control de Confianza aplicables a los titulares de las instituciones de seguridad pública y seguridad nacional. Sus miembros tendrán voz en los temas y decisiones que se tomen en el Consejo de Seguridad Nacional pero no voto.**

**Artículo 56.** Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una Comisión Bicamaral integrada por 3 senadores y 3 diputados.

La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.

**Para la mayor comprensión de los temas que trate la Comisión Bicamaral el Comité Técnico en Materia de Inteligencia podrá emitir opiniones técnicas a solicitud de dicha comisión y participar en sus reuniones.**

**Artículo 57.** La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:

**I.**a **VII. ...**

**VIII.**Enviar al Consejo cualquier recomendación que considere apropiad***a;***

**IX. Convocar al Comité Técnico** **en Materia de Inteligencia para participar en sus reuniones y solicitarle opiniones técnicas sobre los asuntos que trate la Comisión, y**

**X.**Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

**Artículo 60.** La Comisión Bicamaral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

**Los integrantes del Comité Técnico en Materia de Inteligencia deberán guardar la secrecía que establece el artículo 59 de esta ley y no podrán revelar información alguna sobre los temas tratados en la Comisión Bicamaral o en el Consejo de Seguridad Nacional a menos que así se les solicite por parte de alguna instancia del Poder Judicial de la Federación.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 “De acuerdo con el debate sostenido entre el maestro José Luis Vega Calles, entonces asesor del secretario de Marina, y el maestro Tomás Martínez, ex secretario técnico de la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional, tanto Segob como Cisen se habían reusado a compartir dicho documento entre 2006 y 2009. La justificación de tal omisión, abiertamente antidemocrática, se fundó en la desconfianza sobre algunos de los legisladores.”....” Seminario Internacional: La Seguridad Internacional en el Siglo XXI, UNAM-CESNAV, efectuado los días 8,9 y 10 de septiembre de 2009”. Véase a Raen Sánchez Torres, El control del poder público sobre los tomadores de decisiones en la inteligencia civil mexicana: Los ámbitos federales de seguridad pública, procuración de justicia y seguridad nacional, 2006-2012. Tesis doctoral FCPyS UNAM, febrero de 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)